



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COUNSELBROK ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA  
COMPAÑÍA LIMITADA

Capital social: USD. 1.000,00

Dí 4 copias

Escritura Pública número mil novecientos treinta y cuatro (No. 1.934) -----.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,  
el día de hoy jueves treinta y uno de octubre del año dos mil dos, ante mí,  
DOCTORA IVETTE HABOUD B., Notaria Primera Suplente de éste Cantón, por licencia  
concedida al Titular Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, según consta del Oficio  
número seiscientos noventa y ocho – DDP – CNJ – cero dos del Consejo Nacional de la  
Judicatura de fecha once de octubre del presente año, comparecen a la celebración del  
presente instrumento por una parte el señor FERNANDO PATRICIO UZCÁTEGUI  
ALTAMIRANO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; por otra parte, el señor RENÁN FABIÁN ENCALADA GARRIDO, de nacionalidad ecuatoriana, ~~mayor de edad~~, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; por otra parte, el señor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ DÁVILA, de nacionalidad ecuatoriana, ~~mayor de edad~~, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y por otra, el señor PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes declaran ser hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Fernando Patricio Uzcátegui Altamirano, José Miguel Gómez Dávila, Renán Fabián Encalada Garrido y Pablo Roberto Cevallos Fonseca. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las





NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



personas que intervienen en la presente escritura pública. CLÁUSULA TERCERA.  
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Los fundadores manifiestan que la compañía  
que se constituye por éste instrumento se rige por las disposiciones de la Ley de  
Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren  
pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. CLÁUSULA  
CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA COUNSELBROK ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA CIA.  
LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía  
se denominará COUNSELBROK ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA CIA.  
LTDA. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro  
Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá  
disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales  
pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO.-  
NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer  
sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del  
Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía podrá  
dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto  
social: a) El asesoramiento jurídico, financiero, contable, tributario y en general en  
las diversas ramas del Derecho tanto para las personas naturales o jurídicas,  
nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador; b) La prestación y  
asistencia de servicios legales y técnicos para empresas públicas o privadas en todas  
las ramas del Derecho, no sólo a nivel nacional sino también fuera de la República

del Ecuador, pudiendo para el efecto contratar servicios de corresponsalía o  
agenciamiento con otras firmas de abogados o consultores jurídicos y financieros a  
nivel mundial; c) La instalación de centros especiales que promuevan e impulsen la  
asesoría jurídica a terceros ya sea por medios electrónicos, de telecomunicación,  
satelitales o virtuales; d) El asesoramiento en proyectos de comercio electrónico,  
proyectos financieros, desarrollo de productos o programas tecnológicos para  
personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; e) La compra, venta,  
arriendo, custodia, importación o exportación y en general comercialización de todo  
tipo de bienes muebles ya sea en estado natural o industrializados; f) La compra,  
venta, arriendo, mantenimiento o custodia de bienes inmuebles; g) Actuar como  
representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de  
personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ya sea en la República del  
Ecuador como fuera del territorio nacional; h) La provisión de personal a terceros; i)  
La asesoría y prestación de servicios al sector bancario, de mercado de valores, a la  
industria petrolera, minera, a la industria informática, automotriz, textil, de  
telecomunicaciones; j) La asociación con personas naturales o jurídicas para  
proyectos específicos, celebrando contratos de asociación, consorcios y otros  
permitidos por la Ley; k) La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras.  
Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de  
acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el  
Estatuto Social. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de  
la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00)  
dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada  
una, numeradas del cero cero uno (001) a la mil (1000) inclusive. ARTÍCULO

② ↓

0000003

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**NOTARIA  
PRIMERA**



QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Presidente Ejecutivo referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento de capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo

R M



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002014



dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.  
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL:

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán convocar a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el

artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Gerente General y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía contará con un Gerente General, que será elegido por la Junta General

φ

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



NOTARIA  
PRIMERA



cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de

Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de

aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar

conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo a las sesiones de Junta

General; d) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todos los actos

y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de

los Estados Unidos de América (USD. 20.000); e) Comprar, vender, hipotecar y en

general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique

transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, f) Tendrá, de manera subsidiaria,

la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal

o definitiva del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe uno nuevo;

y, g) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso

de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará la persona

que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: La Compañía tendrá un Presidente

Ejecutivo que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y

durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son

atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar a la compañía, legal, judicial y

extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal

sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador; l) Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.20.000). En cuantías superiores deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Gerente General de la Compañía; y, m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Presidente Ejecutivo y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, el Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-, EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Presidente Ejecutivo, salvo

*[Firma manuscrita]*

disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra suscrito y pagado en su totalidad conforme el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Fernando Patricio Uzcátegui Altamirano	USD. 250,00	USD. 250,00	25%
José Miguel Gómez Dávila	USD. 250,00	USD. 250,00	25%
Renán Fabián Encalada Garrido	USD. 250,00	USD. 250,00	25%
Pablo Roberto Cevallos Fonseca	USD. 250,00	USD. 250,00	25%
TOTAL	USD. 1.000,00	USD. 1.000,00	100%

CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL: Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario del depósito que se acompaña como habilitante. CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al señor Doctor Pablo Cevallos Fonseca, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás formalidades legales que se requiera para la eficacia jurídica de este instrumento. Hasta aquí la



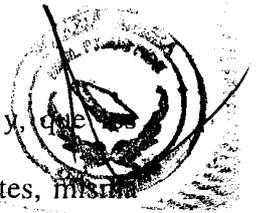


NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

000007



minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que comparecientes la aceptan y se ratifican en todas y cada una de sus partes, misma que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con registro número seis mil doscientos ochenta y seis. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

Fernando Patricio Uzcátegui Altamirano ✓  
C.I. 180084362-3

Renán Fabián Encalada Garrido ✓  
C.I. 170956318-1

José Miguel Gómez Dávila ✓  
C.I. 170770783-0

Pablo Roberto Cevallos Fonseca  
C.I. 170899810-9

Notaria primera suplente

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

UZCATEGUI ALTAMIRANO FERNANDO PATRICIO	250.00
GOMEZ DAVILA JOSE MIGUEL	250.00
CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO	250.00
ENCALADA GARRIDO RENAN FABIAN	250.00

*total* 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COUNSELBROK ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

**PRODUBANCO**

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE OCTUBRE 2002

FECHA

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050702

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO

Fecha Reservación: 24/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONCILIA, LEGAL & FINANCIAL ADVISORS CIA. LTDA.  
Aprobado
- 2.- COUNSELBROK ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/03/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Mentserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO No. J7DB97B10-5

CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS  
P. ENEBO 1974

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL DDB- D11B D1B3J

REG. CIVIL TONYE PAR. ACT.

PICHINCHA/QUITO

FECHA Y LUGAR DE REGISTRO  
GONZALEZ SUAREZ 1974

*[Firma]*

FIRMA DEL CEDULADO



IDENTIFICACION \*\*\*\*\* E133311222

NACIONALIDAD ECUATORIA INO DACT. MARIA VERONICA CHAVEZ ZAPATA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ABDEADO

INSTRUCCION MARIO ROBERTO CEVALLOS PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DE LOURDES FONSECA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 14/05/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1015572-00

*[Firma]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

8-0125 NUMERO 1708978100 CEDULA

CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

*[Firma]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PUBLICA DEL QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que  
ANTECEDE está conforme con  
el original que me fue presentado.

en: \_\_\_\_\_ Fojas: \_\_\_\_\_  
Quito a, 31 OCT 2002



*[Firma]*  
Dra. Ivette Hobar B.  
NOTARIA PRIMERA

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170770783-0  
 GOMEZ DAVILA JOSE MIGUEL  
 17 JUNIO 1978  
 PICHINCHA/QUITO/BANTA PRISC  
 LUGAR DE NACIMIENTO 02 C 101 0100  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ GONZALEZ 76  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33871222  
 CASADO ANA MARIA ARROYO PRANZA  
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 INSTRUCCION JOSE GOMEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LEONOR DAVILA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE VUITO  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 31/05/96  
 FECHA DE RADICACION 31/05/2008  
 FECHA DE RADICACION 432098  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

54-0121 NUMERO 1707707830 CEDULA

GOMEZ DAVILA JOSE MIGUEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que  
 ANTECEDE está conforme con  
 el original que me fue presentada.

en: Fojas: 31 OCT 2002  
 Quito a,



*Ivette Haboud*  
 Dra. Ivette Haboud B.  
 NOTARIA PRIMERA SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION		ECUATORIANA***** E338312222 NACIONALIDAD CASAOO	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170958318-1 ENCALADA GARRIDO RENAN FABIAN		MARIA MAGDALENA NUNEZ BUCAT ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO	
NOMBRES Y APELLIDOS 22 MAYO 1967 FICHA DE INSCRIPCIÓN PICHINCHA/QUITO/SANTA TERESA		INSTITUCIÓN CUIS ALEJANDRO ENCALADA NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ELYIA MARIA MERCEDES FARRIDO	
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO REG. CIVIL 012-0377 07601		NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITA LUGAR Y FECHA DE EMISION 26/04/2001	
FICHA DE INSCRIPCIÓN PICHINCHA QUITO 1967 EDUARDO GONZALEZ		FECHA DE CADUCIDAD 1007964-00	
FIRMA DEL CEDULADO		FIRMA DE LA AUTORIDAD	

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

119-0223 NUMERO  
 170958318 CEDULA  
 ENCALADA GARRIDO RENAN FABIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRE

PICHINCHA PROVINCHA  
 COTACOLLAO PARROQUIA  
 QUITO CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que  
 ANTECEDE está conforme con  
 el original que me fue presentada.

en: \_\_\_\_\_ Fojas: 3  
 Quito a, 31 OCT 2002



*Intlle Haboud*  
**Dra. Ivette Haboud B.**  
 NOTARIA PRIMERA SUPLENTE

0300010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180084362-3  
 UZCATEGUI ALTAMIRANO FERNANDO PATRICIO  
 DNI ACOSTA \*\*\* 1.951  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 444 013  
 RES. CIVIL TUNGURAHUA/AMBATO ACT.  
 LA MATRIZ 51

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V2242  
 CASADO HERNANIA DEL CONSUELO JIMENEZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JORGE UZCATEGUI PROF. OCUP.  
 MARIA ALTAMIRANO  
 QUITO FELLIDO DE 22/03/96  
 HABER FUERTE DE SU TITULAR

*[Handwritten signature]* 946  
 FIRMA No.



FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

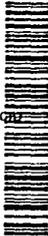


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0049  
 NUMERO

1800843623  
 CEDULA

UZCATEGUI ALTAMIRANO FERNANDO PATRICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CUMBAYA PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EN ATENCION A LA LEY NOTARIAL  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que  
 ANTECEDENTE está conforme con  
 el original que me fue presentada.

en \_\_\_\_\_ Hojas:  
 3 1 OCT 2002  
 Quito a, \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*  
 Dra. Ivette Haboud B.  
 NOTARIA PRIMERA SUPLENTE

Se otorgó ante la Notaria Primera Suplente Dictora Ivette Haboud B.; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de Noviembre del dos mil dos.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

000011

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ.4377 dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías el 15 de Noviembre del 2.002, se aprueba la constitución de la compañía COUNSELBROK ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución, otorgada en esta Notaría el treinta y uno de octubre del dos mil dos.-  
Quito, a 20 de Noviembre del 2.002.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre del año 2.002, bajo el número **3980** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COUNSELBROK ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA CIA. LTDA.**", otorgada el treinta y uno de octubre del 2.002, ante la Notaria **PRIMERA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. IVETTE HABOUD B.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2543**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041098**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-